

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00024-00

Para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto, es necesario que se cumpla con la carga señalada en el auto de 5 de febrero de 2019 en relación con la notificación de las entidades financieras que figuran como acreedores hipotecario en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso.

Así las cosas y teniendo en cuenta que desde el 4 de junio de 2020, entró en vigencia el Decreto 806 de 2020, norma que dispuso en su artículo 8º la forma en que se podrá cumplir con la notificación personal de aquellas actuaciones que así lo requieran, se requerirá conforme al numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, a la parte demandante a través de su abogado JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE, para que realicen las diligencias de notificación del auto admisorio al BANCO CAFETERO y BANCO COMERCIA AV VILLAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR *conforme al numeral 1º del artículo 317 del Código General de Proceso, a la parte demandante a través de su apoderado judicial JORGE HERNANDO CAYCEDO ARCE, para que en el término de **treinta (30)** días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la vinculación al presente asunto, del BANCO CAFETETO y BANCO COMERCIAL AV VILLAS, notificándoles el auto admisorio de la demandada de 5 de febrero de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.*

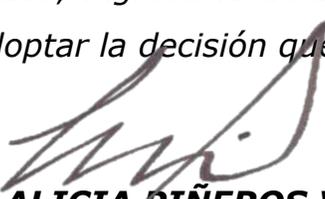
SEGUNDO: DEJAR *el expediente a disposición de la parte interesada.*

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, vencido el término señalado en el numeral primero de esta decisión, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos, se dispondrá la terminación de la presente actuación y se condenará en costas.

CUARTO: NOTIFICAR ésta decisión por estado, conforme lo dispone el artículo 317 ibidem.

QUINTO: CONTROLAR por Secretaría los términos respectivos y que finalizado el inicialmente otorgado, ingrese la actuación al Despacho con la información pertinente, para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(6)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 14 hoy **23 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO